Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2021 - 0305

Aunque la DIAN le manifestó al Despacho que la morosa TECNOLOGÍA SOSTENIBLE S.A.S. suscribió un acuerdo de pago (archivo 36), lo cierto es que dicha entidad también señaló las obligaciones pendientes, con cargo a la reseñada sociedad, y le solicitó al Juzgado que le indicara si existían títulos judiciales, así como su cuantía y si había bienes cautelados, de propiedad de aquella.

Por lo tanto, a partir de esa contestación, **no** es posible entregarle a la deudora en comento los dineros que reclama (archivo 37), dado que la DIAN los está exigiendo para ella. Incluso, aportó el número de cuenta para efectuar la consignación, resaltando el carácter privilegiado de su crédito (archivo 36).

De manera que, por Secretaría, **ofíciese** nuevamente a la DIAN, **informándole** que para el recaudo de la referencia hay depositados $92.272.494 (archivo 39) y que, según lo acontecido en el pleito, deberá **precisarle** al Juzgado, de forma expresa y clara, si ese monto tiene que ser transferido a órdenes suyas o si, por el contrario, autoriza el desembolso a favor de la aludida demandada TECNOLOGÍA SOSTENIBLE S.A.S.

Notifíquese,

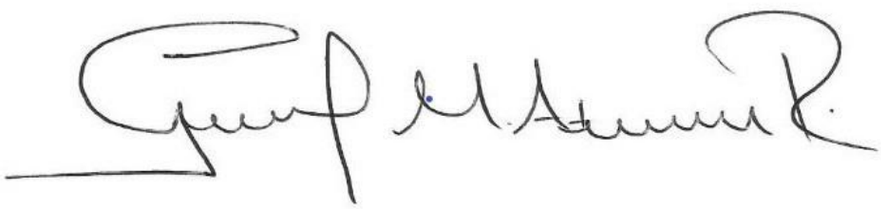

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

AP